

C.A. de Concepción

ta

Concepción, veintiuno de abril de dos mil veinte.

Se deja constancia que con esta fecha trece del actual, se reunió, en sesión extraordinaria, el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, integrado por la Presidenta titular señora Vivian Toloza Fernández; por los Ministros(as) titulares señor Claudio Gutiérrez Garrido, señor Jaime Simón Solís Pino, señor Carlos Aldana Fuentes, señor César Gerardo Panés Ramírez, señor Rodrigo Cerda San Martín, señora Matilde Esquerré Pavón, señor Fabio Jordán Díaz, señora Carola Paz Rivas Vargas, señor Camilo Álvarez Órdenes, señora Valentina Salvo Oviedo, señora Viviana Iza Miranda, señora Yolanda Méndez Mardones, señor Juan Ángel Muñoz López, y Ministro interino señor Waldemar Koch Salazar.

Se tomó conocimiento de la dictación y contenido del Acta 53-2020 de la Excma. Corte Suprema, que contiene el **“Texto refundido de Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus”**. Cúmplase.

Considerando lo dispuesto en la Ley 21.226 que “Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile”; lo señalado en el Acta 53-2020, precedentemente referida, así como también lo instruido por la Excma. Corte Suprema, en el Acta 41-2020, que contiene el “Auto Acordado que Regula el Teletrabajo y el Uso de Videoconferencia en el Poder Judicial” y en el Acta 51-2020, que establece el “Protocolo para el anuncio y alegatos en los tribunales durante el estado de catástrofe”; se acordó:



Mantener las medidas vigentes adoptadas en estos antecedentes, complementándolas y adecuándolas en los siguientes aspectos:

**PRIMERO. En cuanto al funcionamiento de esta Corte de Apelaciones.**

**1) Funcionarios de Secretaría:**

Conforme a lo dispuesto en las Actas 41-2020 y 53-2020, ambas de la Excma. Corte Suprema, la Administración de esta Corte adoptará las medidas necesarias para que los funcionarios de Secretaría de este tribunal realicen sus labores a través de la modalidad de teletrabajo, de modo que la asistencia de los mismos a las dependencias de este Tribunal sea excepcional, con el único propósito de mantener el servicio en sus aspectos esenciales. En consecuencia, el turno presencial que se establezca deberá reducirse al mínimo que se requiera para el desarrollo de aquellas funciones en que sea indispensable la presencia física del empleado para el adecuado funcionamiento del tribunal, por no ser posible realizar tales tareas mediante algún medio tecnológico.

La Administradora deberá instruir lo pertinente, informando oportunamente al Ministro que ejerza funciones como Presidente de la Corte de Apelaciones el día al que se refiera el turno.

**2) Materias.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, 11, 18 y 19 del Acta 53-2020 de la Excma. Corte Suprema, esta Corte de Apelaciones continuará conociendo, **en forma preferente**, de causas urgentes referentes a las siguientes materias:

- a. Penal, en los casos en que exista una persona privada de libertad.
- b. Laboral, considerándose urgentes aquellas en que exista discusión en torno a garantías fundamentales de las personas, especialmente, cuando la relación laboral se encuentre vigente.
- c. Familia, aquellas relativas a interrupción voluntaria de embarazo, solicitudes de autorización de salida del país, de entrega inmediata, de medidas de protección o cautelares de niños, niñas o adolescentes; relación directa y regular de niños, niñas o adolescentes con el



progenitor no custodio; violencia intrafamiliar o de género y alimentos provisorios cuando estos no hayan sido concedidos por el tribunal de primera instancia.

d. Acción constitucional de amparo.

e. Recursos de protección en que exista discusión acerca de la eventual privación, perturbación o amenaza de la vida, integridad física o síquica de las personas, y prestaciones de salud.

Mientras dure la contingencia sanitaria, la Presidenta **podrá** disponer la continuación de la tramitación de tales causas hasta su vista y fallo o bien, en virtud de la preferencia anotada, postergar la inclusión en tabla de aquellos recursos de protección que versen sobre otras materias.

### **3) Tramitación de Recursos de Protección interpuestos en contra de Isapres (Masivos Código PR16).**

Teniendo en consideración las dificultades tecnológicas que se producen al momento de la firma de las resoluciones que se dictan en las causas referidas se oficiará a la Ministra Visitadora de esta Corte, a fin que tome conocimiento de los requerimientos de mejora al SITCORTE que, en ese sentido, fueron planteados por la Presidencia a la comisión encargada de aquellas materias durante el año 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la gestión de las firmas se realiza también en el sistema digiprot, se dispone officiar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial a fin que procure a la brevedad posible otro dispositivo de firma electrónica (token) para el fin específico de ser utilizado en dicha plataforma, respecto de los Ministros que consientan en ello.

Hasta que se encuentre operativo para los señores Ministros el dispositivo de firma para fines específicos antes indicado, se podrá estampar una certificación por el ministro de fe, en que se deje constancia de quienes participaron en el acuerdo y no firman en razón de no contarse con el aludido implemento (token PR16).



Además, la Administración instruirá al encargado de la Sub-Unidad de Isapre, que los decretos, providencias y proveídos que se dicten en estas causas podrán ser incorporadas a la “bandeja” para la firma de uno solo de los Ministros que integran la Sala correspondiente. Sin que esta enumeración sea taxativa, se hará presente a los funcionarios de dicha Sub-Unidad que no tienen dicha naturaleza jurídica –y por tanto deben ser proveídas por la Sala- la resolución que se pronuncia acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso, la que concede orden de no innovar, la sentencia definitiva, las que se pronuncian sobre costas, las que contienen apercibimientos o aplican sanciones y las que ordenan el giro de cheque. En caso de duda acerca de la naturaleza jurídica de una resolución deberá ser ingresada a la bandeja de la Sala.

#### **4) Salas de Turno:**

Se complementan los Acuerdos de 17 y 20 de marzo de 2020, en el sentido que desde el día 27 del presente mes y año, la señora Presidenta podrá instalar, además de las Salas previstas en dichos acuerdos, una Cuarta Sala y Quinta Sala, según las necesidades y cargas de trabajo de este tribunal. Una de ellas se abocará, exclusivamente, a la tramitación, conocimiento y fallo de recursos de protección masivos en contra de Isapres.

Se deja constancia que no se acuerda, por ahora, el funcionamiento de una Sexta Sala, teniendo en consideración la vacancia en tres cargos de Ministro de esta Corte y por ser necesario contar previamente con la información precisa solicitada con esta fecha, por la señora Presidenta a la señora Jefa de Unidad de Causas, en ant. Adm 550-2020.

#### **5) Alegatos:**

Se dará estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acta 51-2020 y 53-2020 ambas de la Excma. Corte Suprema.



**SEGUNDO. En cuanto al funcionamiento de los Oficios de Notarías y Conservadores de la jurisdicción de esta Corte de Apelaciones y labores de los Receptores Judiciales.**

En ejercicio de las facultades de planificación y organización de esta Corte de Apelaciones, para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Acta 53-2020 de la Excma. Corte Suprema, se estará a lo resuelto por este Tribunal mediante Acuerdo de 2 de abril de 2020.

Se previene que los ministros señor Gutiérrez, señora Iza, señor Muñoz y señor Koch estuvieron por señalar expresamente en el punto 5) del numeral “PRIMERO” que los abogados deben indicar, con precisión, en el escrito de anuncio de alegato, su número telefónico, dirección de correo electrónico y copia íntegra de su cédula de identidad, antecedente que se remitirá con 24 horas de anticipación al correo electrónico habilitado al efecto por esta Corte de Apelaciones, tal como lo establecen expresamente los apartados cuarto y quinto del Acta 51-2020 de la Excelentísima Corte Suprema.

El ministro señor Gutiérrez previene asimismo que, en su opinión, en el turno de empleados a que se refiere el N° 1 de este acuerdo, debiera quedar al menos un empleado de esta Corte para indicar a los abogados que se anuncien para alegar en forma presencial, el lugar físico en el que deberán efectuar sus alegaciones, ya que el apartado tercero del Acta 51-2020 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia contempla expresamente la posibilidad de los alegatos presenciales, previa autorización de la Corte de Apelaciones.

En cuanto al punto 4) del numeral “PRIMERO”, se previene que la señora Presidenta y los ministros señor Solís, señor Aldana, señor Panés, señor Jordán y señora Rivas, estuvieron por acordar, desde ya, el funcionamiento o la posibilidad de funcionamiento de la Sexta Sala de esta Corte. Además, los Ministros señor Aldana, señor Muñoz y señor Koch fueron del parecer que se acordara de modo imperativo la instalación de la Cuarta y Quinta Salas allí referidas.



Se deja constancia que la decisión contenida en el numeral “PRIMERO”, N°3, fue acordada contra el voto de los ministros señor Gutiérrez, señor Ascencio, señor Álvarez, señora Salvo, señora Iza y señora Méndez, quienes no están de acuerdo en solicitar un “token adicional” y su posterior entrega a personal de secretaría para firmar sentencias en los recursos de protección “masivos”, pues dicho dispositivo constituye, legalmente, la firma digital de los ministros.

Comuníquese, para conocimiento y fines pertinentes a la Excma. Corte Suprema y a la Ministra Visitadora de esta Corte de Apelaciones, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz. Oficiese.

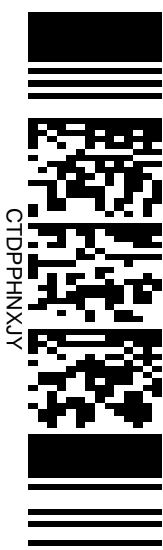
Comuníquese, además, para su cumplimiento, mediante correo electrónico a los señores Ministros, Fiscales Judiciales, Relatores, Secretaria, Administradora y Jefes de Unidad de esta Corte de Apelaciones, al encargado de causas, a los señores Jueces, Secretarios y Administradores de los tribunales ordinarios y especiales; y a los señores Notarios Públicos; Conservadores y Receptores Judiciales de la jurisdicción. .

Del mismo modo para su conocimiento, transcribese al Administrador Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; al Ministerio Público, a la Defensoría Penal Pública, al Colegio de Abogados, a la Corporación de Asistencia Judicial, al Intendente Regional, al Gobernador Provincial, al Secretario Regional Ministerial de Justicia, al Secretario Regional Ministerial de Salud, al Jefe de Zona del Estado de Excepción Constitucional en la Región Bío Bío; al Jefe de la VIII Zona de Carabineros de Chile, al Prefecto Jefe de la Policía de Investigaciones de Chile, Región del Bío Bío y al Director Regional de Gendarmería de Chile.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Publíquese en la página web del Poder Judicial, requiriéndose por la Administración al Departamento de Comunicaciones de la Excma. Corte Suprema.

N°Pleno Y Otros Adm-517-2020.





CTDPHNXJY

Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Concepción integrada por la Presidenta Vivian Toloza Fernández, Los Ministros (As) Claudio Gutiérrez Garrido, Jaime Solís P., Carlos Del Carmen Aldana F., Hadolff Gabriel Ascencio M., Cesar Gerardo Panes R., Rodrigo Cerda S., Carola Rivas V., Viviana Alexandra Iza M., Yolanda Mendez M., Fabio Jordan D., Juan Angel Muñoz L. y Ministro Suplente Waldemar Augusto Koch S. Concepcion, veintiuno de abril de dos mil veinte.





En Concepcion, a veintiuno de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>